

INSTRUCTIVO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE INGRESOS PARA PRODUCTORES DE BIENES AGRÍCOLAS EXPORTABLES – 2010

INTRODUCCIÓN

El presente documento señala las condiciones y términos que aceptan y deben cumplir irrevocablemente los participantes en el Programa de Coberturas. Como complemento, se ha publicado una “Guía Práctica del Sistema Electrónico del Programa de Coberturas”, la cual ilustra de forma fácil la participación en el Programa.

EL Programa tendrá como parte fundamental el “Sistema Electrónico del Programa de Coberturas”, el cual es un aplicativo Web que agilizará la toma de coberturas y permitirá mayor control por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

1 OBJETO DE APOYO: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), de acuerdo con lo establecido por los Artículos Primero (1), Séptimo (7º) y Cuarenta y Nueve (49º) de la Ley 101 de 1993, otorgará a los subsectores agrícola, pecuario y acuícola exportadores y que cumplan con los criterios establecidos en el Numeral 6.1 de este Instructivo, un incentivo para la compra de instrumentos de cobertura que permitan mitigar las pérdidas económicas por una caída en la tasa de cambio.

2 PRESUPUESTO DEL PROGRAMA: El MADR destinará hasta \$49.000 millones de pesos de la vigencia 2010 para la ejecución de este Programa y sufragará sus costos administrativos, sin perjuicio de que pueda adicionarse, según lo descrito en el presente Instructivo.

En aras de la equidad en la asignación de recursos del programa de cobertura cambiaria se asignarán cupos específicos determinados por el tamaño de los exportadores, niveles de exportación a diciembre 31 de 2009 e índice de uso de otros programas de cobertura anteriores, de la siguiente forma:

	CUPO POR TAMAÑO	DISTRIBUCIÓN SECTORIAL	
Pequeño y Medianos Especiales (activos inferiores o iguales a \$257.500.000)	30% de los recursos disponibles para el Programa.	Floricultores	40% de los recursos disponibles para Pequeño y Medianos Especiales.
		Bananeros y Plataneros	35% de los recursos disponibles para Pequeño y Medianos Especiales.
		Otros Productores de los subsectores primarios exportadores agrícolas, pecuarios y acuícolas.	25% de los recursos disponibles para Pequeño y Medianos Especiales
Medianos y Grandes Productores (activos superiores a \$257.500.000)	70% de los recursos disponibles para el programa.	Floricultores	40% de los recursos disponibles para Medianos y Grandes Productores
		Bananeros y Plataneros	35% de los recursos disponibles para Medianos y Grandes Productores
		Otros Productores de los subsectores primarios exportadores agrícolas, pecuarios y acuícolas.	25% de los recursos disponibles para Medianos y Grandes Productores

3 DEFINICIONES: Para todos los efectos de este Instructivo, se entenderá por:

Pequeños y Medianos Especiales: Personas naturales o jurídicas, cuyo total de activos sea inferior o igual a \$257.500.000,00 según balance a diciembre 31 de 2009.

Otros Productores (Medianos y Grandes Productores): Personas naturales o jurídicas con activos totales superiores a \$257.500.000,00 según balance a diciembre 31 de 2009

- **Inscripción Directa:** La que hacen los productores, para vincularse a este Programa como beneficiarios de manera individual.
- **Inscripción Indirecta:** La que hace la Industria o la Comercializadora Internacional, en beneficio de uno o varios productores que son sus proveedores de productos pertenecientes a los subsectores previstos en el Numeral 6.1.
- **Industria:** Persona jurídica de carácter nacional constituida en alguna de las formas establecidas en el código de comercio que compra los productos agropecuarios nacionales pertenecientes a los subsectores descritos en el Numeral 6.1. a manera de materia prima para su posterior transformación y exportación.
- **Comercializadoras Internacionales:** Persona jurídica de carácter nacional constituida en alguna de las formas establecidas en el código de comercio y que está registrada en el registro nacional de exportadores, que compra los productos agropecuarios nacionales pertenecientes a los subsectores descritos en el Numeral 6.1. para su posterior comercialización y venta en el exterior. El comercializador internacional deberá registrar los productores que va a reunir de manera independiente según el tipo de productor de pequeños y medianos y los que inscriba como otros productores.

4. ASIGNACION POR TIPO DE PRODUCTOR: El MADR asignará en cada tramo, si es necesario, un monto de recursos independiente para el apoyo de pago de prima de coberturas de tipo de cambio para atender las demandas de los pequeños y medianos productores y otro monto para los otros productores.

5. VALOR ECONÓMICO DEL APOYO: El MADR reconocerá a los beneficiarios seleccionados de acuerdo con los criterios descritos en el Numeral 6.1. del presente Instructivo, un apoyo directo equivalente al 60% del costo de la prima de las coberturas sobre la tasa de cambio que ofrezca el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (en adelante FINAGRO) para plazos de vencimiento de hasta 90 días y el 70% del costo de la prima de las coberturas sobre tasa de cambio que ofrezca FINAGRO cuando el plazo de vencimiento sea superior a 90 días.

Vencimiento de la cobertura	Menor o igual a 3 meses	Mayor a 3 meses
Apoyo del MADR (% del costo de la prima)	60%	70%

El porcentaje restante del costo de la prima deberá ser asumido por el productor cuando éste tome la(s) cobertura(s) directamente. En caso de que las coberturas sean tomadas por la industria o las comercializadoras internacionales, a favor de los productores de los subsectores descritos en el Numeral 6.1., el porcentaje correspondiente de la prima deberá ser cancelado por la industria o las comercializadoras internacionales en su totalidad, valor que podrán liquidar con el productor en las cuentas por compras de productos. Esta actividad genera derecho a parte de la compensación, según lo descrito en el Numeral 9.4 del presente Instructivo.

El apoyo del Gobierno no podrá superar los 50 pesos por dólar cubierto. No obstante:

- En caso de que el costo de las coberturas aumente entre el momento de la solicitud y el momento de la compra, se subsanará la diferencia con los recursos del fondo de contingencias del Programa (Numeral 11).
- Si el incremento en el costo de las coberturas supera el porcentaje destinado al fondo de contingencias, el MADR asumirá dicha diferencia.
- FINAGRO se reserva la facultad de suspender la toma de coberturas en los eventos descritos en el Numeral 10.

6 CRITERIOS TÉCNICOS DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS.

6.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS SUBSECTORES: El MADR definió como subsectores beneficiarios todos los subsectores primarios exportadores agrícolas, pecuarios y acuícolas, definidos en el Ámbito Agrícola de la Organización Mundial del Comercio (OMC) incluyendo la acuicultura.

Adicionalmente, se incluyen los sectores agroindustriales que utilicen como materias primas productos primarios del sector agrícola, pecuario o acuícola, de acuerdo con el numeral 6.3.2.

El Plátano y el Banano se contabilizarán aparte del subsector de Frutas y no les aplicará lo dispuesto en el Numeral 6.3.3.

En este Programa no se incluye el subsector de café, por contar actualmente con el Programa "Contrato Protección de Precio" (CPP).

6.1.1 TIPOS DE PRODUCTOR: El MADR definió dos grupos que podrán participar en el programa de coberturas de manera independiente, en donde se registraran y podrán acceder al programa. Para esto Finagro dispondrá de sistemas independientes, para garantizar y atender eficientemente los siguientes Tipos de Productor:

- **Pequeños y Medianos Especiales:** corresponde a las personas naturales o jurídicas, cuyo total de activos sea inferior o igual a \$257.500.000,00 según balance a diciembre 31 de 2009.
- **Otros Productores (Medianos y Grandes Productores):** personas naturales o jurídicas con activos totales superiores a \$257.500.000,00 según balance a diciembre 31 de 2009.

6.2 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS APOYOS: El presupuesto descrito en el Numeral 2 será distribuido bajo el esquema de Primer Llegado Primer Servido hasta agotar los recursos disponibles, en cada tramo y de manera independiente para cada tipo de productor señalado en el numeral 6.1.1. Esto se realizará de acuerdo con los procedimientos mencionados en el Numeral 7 del presente Instructivo. El criterio señalado anteriormente se basará en el orden de llegada (fecha y hora registrada en el Sistema Electrónico del Programa de Coberturas - SEPC) de los pagos realizados por los participantes y aprobadas por FINAGRO.

6.3 TIPO DE BENEFICIARIOS Y BIENES O VENTAS A CUBRIR:

Podrán ser inscritos como beneficiarios del Programa:

6.3.1 Los productores de bienes primarios de los subsectores descritos en el Numeral 6.1 del presente Instructivo que se inscriban directa e individualmente al Programa, según el tipo de productor que corresponda, ya sea pequeño y mediano especial u otros productores Numeral 6.1.1. Estos productores podrán cubrir las ventas (Numeral 9.1) de bienes primarios hasta productos transformados y/o de consumo final, siempre y cuando los dos últimos provengan de su propia producción primaria agropecuaria.

Cuando quiera que una industria o comercializadora se inscriba como productor, el valor de las ventas que podrá cubrir se limitará a las de productos transformados o de consumo final que provengan directamente de su propia producción primaria agropecuaria correspondiente a los subsectores mencionados en el Numeral 6.1.

6.3.2 También podrán ser beneficiarios del Programa, los productores de bienes primarios de los subsectores descritos en el Numeral 6.1 del presente Instructivo, que se inscriban indirectamente y que sean proveedores de la industria y/o de las comercializadoras internacionales de dichos productos, teniendo en cuenta que los productores pequeños y medianos especiales deben inscribirse de manera separada de los otros productores, utilizando para cada caso el registro correspondiente que permite el SEPC Numeral 6.1.1.

Las ventas de los productores cubiertas con el Programa a través de la industria o la comercializadora internacional, deberán corresponder exclusivamente a las de los productos pertenecientes a los subsectores descritos en el Numeral 6.1. Dichas ventas deben a su vez corresponder a las compras que realicen la industria y/o la comercializadora internacional a cada uno de sus proveedores, demostradas según el Numeral 9.1.

Un productor podrá inscribirse de manera indirecta a través de una industria y/o comercializadora internacional, pero en ningún caso el productor podrá inscribir simultáneamente sus ventas de manera directa e indirecta. Es decir, el productor deberá escoger si se inscribe a través de la industria y/o la comercializadora internacional, o si lo hace de manera individual. En caso de que un productor se inscriba de manera individual y a la vez esté inscrito de manera indirecta, FINAGRO anulará las dos inscripciones presentadas para el Programa.

6.3.3 Aplicable sólo para los subsectores de algodón, tabaco, cacao, frutas y hortalizas, podrán ser beneficiarios del Programa las industrias y/o comercializadoras internacionales de estos productos ya sean primarios o transformados que se inscriban ante FINAGRO.

Las ventas que debe demostrar la industria o comercializadora internacional de estos productos debe corresponder exclusivamente a las compras que realice a sus proveedores de bienes primarios dentro del respectivo subsector, según el numeral 9.1.

7 CUPOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS POR PARTICIPANTE

7.1 CUPOS POR PARTICIPANTE: Cada participante del grupo de otros productores podrá cubrir sus ventas de manera directa o indirecta, hasta un tope máximo de USD \$1.000.000 (UN MILLÓN DE DÓLARES) por tramo. Cada participante del grupo de pequeños y medianos productores especiales podrá cubrir sus ventas de manera directa o indirecta hasta un tope máximo de US\$200.000 (DOSCIENTOS MIL DOLARES) por tramo. Esta asignación podrá distribuirla en varias operaciones siempre y cuando existan recursos disponibles en el Programa. Así los beneficiarios no podrán solicitar coberturas por montos superiores a los establecidos por tramo y FINAGRO no podrá aceptar ninguna solicitud de participación que exceda este tope máximo por productor

Cupos por Participante	Ventas Cubiertas
Pequeños y Medianos Especiales	USD 200.000,00
Otros Productores (Medianos y Grandes Productores)	USD 1.000.000,00

Las solicitudes totales de las comercializadoras internacionales y la industria, inscribiendo productores primarios indirectamente de acuerdo con el Numeral 6.3.2, pueden superar los montos máximo descrito anteriormente por tipo de productor, siempre y cuando las solicitudes individuales de los productores inscritos indirectamente no superen dichos montos por tipo de productor.

7.2 VALOR MÍNIMO A CUBRIR: El monto mínimo a cubrir por opción escogida por productor o grupo de productores deberá corresponder a USD \$1.000 dólares, de acuerdo con la tasa de cambio vigente para el día de la inscripción.

En caso de existir un grupo de productores, quienes van a ser inscritos de forma indirecta por la industria o las comercializadoras internacionales, y que estén dispuestos a solicitar la compra de coberturas del mismo tipo, al mismo precio de ejercicio y con igual vencimiento, podrán cubrir ventas menores a USD \$1.000 cada uno, siempre y cuando el monto total cubierto del grupo sea por lo menos de USD \$1.000 dólares.

7.3 PRODUCTOS POR PARTICIPANTE: Un participante, inscrito directa o indirectamente, podrá cubrir uno o varios productos, siempre y cuando no supere el cupo por productor establecido en el Numeral 7.1 y logre demostrar las ventas o compras cubiertas de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Numerales 9.1, 9.2 y 9.3.

8. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO

Ingresar al Sistema Electrónico del Programa de Coberturas (SEPC), entrando a la página Web de FINAGRO (<http://www.finagro.com.co>, posteriormente ingresara al menú Productos y Servicios, y escogerá Programa de Coberturas).

8.1 INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA: Todos los días hábiles a partir del 6 de diciembre de 2010, los productores de los subsectores seleccionados en el Numeral 6.1 y las industrias y/o comercializadoras que vayan a inscribir productores de los subsectores seleccionados en dicho Numeral, o que se vayan a inscribir directamente acorde con lo descrito en el Numeral 6.3.3, deberán inscribirse llevando a cabo el proceso de inscripción en el SEPC (Ver Guía Práctica).

Para las industrias o comercializadoras internacionales que vayan a inscribir productores indirectamente de acuerdo con el Numeral 6.3.2, éstas deberán ingresar los datos de cada uno de los productores-proveedores que serán elegibles para tomar coberturas en el Programa, digitando los datos solicitados en el SEPC, para lo cual podrán consultar la Guía Práctica.

En la información de los productores inscritos indirectamente diligenciada por la industria o la comercializadora internacional, es obligatorio que aparezca el nombre del banco, el tipo (cuenta de ahorros o corriente) y el número de la cuenta bancaria de cada productor. El titular de la cuenta deberá ser únicamente el productor beneficiario, es decir, no podrá inscribir una cuenta bancaria que figure a nombre de otra persona. En el caso de que se compruebe que el titular de la cuenta no corresponde al productor que se inscriba, ya sea directa o indirectamente, este perderá el derecho a la compensación. Adicionalmente el formulario deberá contener el nombre del banco y el número de la cuenta bancaria cuyo titular es la industria o la comercializadora que está representando al productor.

Las industrias o comercializadoras de los subsectores de algodón, tabaco, cacao, frutas y hortalizas estarán exentas de ingresar los datos de cada uno de los productores – proveedores.

Los beneficiarios del programa de coberturas, deberán registrarse a éste, teniendo en cuenta el tipo de productor, según lo descrito en el numeral 6.1.1 del presente instructivo.

La inscripción al Programa sólo habilita a los productores elegibles para participar en la toma de coberturas. Bajo ninguna circunstancia, la inscripción significa el derecho a recibir el apoyo ni obliga a FINAGRO a tomar las coberturas solicitadas, a menos que se cumplan integralmente los requisitos, condiciones y criterios establecidos en el presente documento. Si el participante no cumple con el requisito de inscripción, no podrá continuar con el procedimiento.

8.2 TOMA DE COBERTURAS EN FIRME: Todos los días hábiles a partir del 13 de diciembre de 2010 y hasta agotar los recursos disponibles o hasta cuando el MADR así lo disponga, desde las

2:00 p.m. hasta las 5:00 p.m., los productores de los subsectores seleccionados en el Numeral 6.1. y las industrias y/o comercializadoras que vayan a inscribir productores de los subsectores seleccionados en dicho Numeral, o que se vayan a inscribir directamente acorde con lo descrito en el Numeral 6.3, deben ingresar al Sistema Electrónico del Programa de Coberturas (SEPC) y completar sucesivamente las siguientes etapas:

8.2.1 SOLICITUD DE COBERTURAS: En esta etapa el productor debe seleccionar la(s) cobertura(s) que va a solicitar, de acuerdo con las alternativas ofrecidas por FINAGRO.

En el caso de inscripción indirecta señalada en el Numeral 6.3.2, la industria o comercializadora internacional debe seleccionar los productores-proveedores para los cuales se tomará la cobertura y el valor en dólares que cubrirá cada uno de ellos. La suma del valor cubierto por cada productor debe corresponder al valor total de la cobertura.

FINAGRO publicará y habilitará diariamente en el SEPC las tasas de cambio que se pueden cubrir, incluyendo los costos totales de las primas, plazos, el valor que subsidia el Gobierno Nacional y el valor correspondiente a cada prima que deberá cancelar el productor, la industria o la comercializadora. El costo de la porción que debe asumir el participante en el Programa incluirá un margen del 6% destinado a cubrir las variaciones en la cotización de la prima de un día a otro. Dicho margen podrá ser disminuido sin previo aviso, dependiendo del comportamiento del mercado cambiario.

8.2.2 PAGO DE COBERTURAS: El SEPC indicará al usuario participante el valor del pago que debe realizar por concepto del porcentaje que debe asumir el productor, la industria o la comercializadora internacional, de acuerdo con la(s) coberturas(s) seleccionadas.

El SEPC dará al participante un número de referencia de la toma de coberturas, el cual identificará la transacción que debe realizar a continuación. El participante debe tener presente este número de transacción en todo momento.

Los pagos se podrán realizar únicamente a través del pago electrónico PSE. Esta opción está habilitada en el SEPC y le permite al participante realizar el pago de la prima por internet. La cuenta bancaria de la cual se debitará los valores que correspondan debe contar con aprobación para transferencias por Internet.

9. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES: Para el pago de las compensaciones, si hay lugar a ellas, se debe realizar el siguiente procedimiento en el orden establecido:

9.1 DEMOSTRACIÓN DE LAS VENTAS CUBIERTAS: El productor directamente, la industria o la comercializadora en nombre del productor o directamente según lo establecido en el Numeral 6.3.1. debe demostrar sus ventas o compras cubiertas, a través del registro de facturas o de Certificados al Proveedor (CP) mediante la celebración de una Operación de Pregón Electrónico (OPE) en la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), a partir de la fecha de solicitud de la cobertura y a más tardar el día de vencimiento de la cobertura.

Al momento del registro, la factura debe tener una fecha posterior o igual a la fecha de solicitud de la cobertura y anterior o igual al vencimiento de la cobertura.

Por disposiciones generales de la BMC, la factura no podrá tener una vigencia mayor a quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la factura.

El participante debe tener en cuenta estos plazos para seleccionar el vencimiento de la cobertura. El registro de la factura deberá ser realizado a través de una firma comisionista de la BMC, por el valor total de la factura y/o CP. Así mismo, el costo del registro debe ser asumido por el participante.

9.1.1 REGISTRO DE SOPORTE DE LAS VENTAS EN EL SEPC: A partir de la solicitud de la cobertura y a más tardar el día de vencimiento de la cobertura, el participante debe acceder al SEPC e ingresar a “Demostración Ventas Cubiertas”. En este módulo, el participante debe ingresar el número de operación del soporte emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia para el registro de facturas o Certificados al Proveedor (CP) que demuestran las ventas cubiertas. Así mismo debe registrar en el SEPC, las facturas por el valor total en dólares. Los Certificados al Proveedor (CP), deberán registrarse por el valor total en pesos, los cuales serán convertidos a dólares por el sistema. En caso de que el valor de la cobertura sea menor al valor de las ventas demostradas, el sistema acumulará saldo a favor, el cual podrá ser utilizado en vencimientos futuros de coberturas, siempre y cuando cumpla con los parámetros de fechas establecidas en el programa, por lo que se ratifica que el registro de la factura en la BMC debe ser por el valor total dado que esta puede ser utilizada para la demostración de ventas de varios vencimientos de coberturas.

Los datos que ingrese el participante en esta etapa están sujetos a la verificación que realizará FINAGRO de los soportes radicados físicamente.

9.2 RADICACIÓN DE SOPORTES EN FINAGRO: Los soportes mencionados a continuación deben ser radicados físicamente en FINAGRO a partir de la fecha de solicitud de la cobertura y a más tardar cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la cobertura. Los documentos para radicación física son:

9.2.1. Copia legible¹ del comprobante emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia del registro de facturas o de Certificados al Proveedor (CP), mediante una Operación de Pregón Electrónico (OPE), que soportan las ventas o compras cubiertas.

Para que este soporte sea aceptado por FINAGRO, la fecha del comprobante emitido por la Bolsa Mercantil de Colombia debe tener una fecha posterior o igual a la fecha de solicitud de la cobertura y anterior o igual a la fecha de vencimiento de la cobertura.

Asimismo, este soporte debe corresponder con la copia de las facturas o de los CP registrados que se radique en FINAGRO, según lo descrito en el Numeral 9.2.2.

9.2.2. Copia legible² de todas y cada una de las facturas o Certificados al Proveedor (CP) registrados en la Bolsa Mercantil de Colombia para demostrar las ventas cubiertas.

Para que este soporte sea aceptado por FINAGRO, el registro debe realizarse por el valor total de la factura o del Certificado al Proveedor (CP). Igualmente, las facturas o CP registrados ante la Bolsa Mercantil de Colombia, deben tener una fecha posterior o igual a la fecha de solicitud de la cobertura y anterior o igual a la fecha de vencimiento de la cobertura.

Finalmente, este soporte debe corresponder con la copia del comprobante de registro de facturas o de CP celebrado en la Bolsa Mercantil de Colombia que se remita a FINAGRO, según lo descrito en el Numeral 9.2.1.

9.2.3. Aplica para la industria procesadora que inscriba productores indirectamente (Numeral 6.3.2): La industria que inscriba indirectamente productores, debe presentar a FINAGRO copia de las facturas de compra que demuestran que los productos transformados utilizaron como materia prima los productos primarios objeto de la cobertura, no obstante en el SEPC solo se registran las facturas de ventas.

¹ FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar los soportes radicados, si estos fueran ilegibles y no permitieran una adecuada validación.

² FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar los soportes radicados, si estos fueran ilegibles y no permitieran una adecuada validación.

9.2.4. Aplica para la industria o comercializadora internacional pertenecientes a los subsectores de algodón, tabaco, cacao, frutas y hortalizas que compren en el mercado nacional. (Numeral 6.3.3): La industria y la comercializadora deben presentar a FINAGRO copia de las facturas de compra que demuestran que los productos transformados o comercializados utilizaron como materia prima los productos primarios objeto de la cobertura, no obstante en el SEPC solo se registran las facturas de ventas.

9.2.5. Copia legible de la planilla de pago de parafiscales que corresponde al pago del mes inmediatamente anterior al vencimiento de la cobertura y que detalle si corresponde a pago electrónico de lo contrario debe anexarse también el recibo de caja del respectivo pago.

9.3. RANGOS PARA EL SOPORTE DE LAS VENTAS CUBIERTAS: Las ventas se entenderán efectivamente soportadas, una vez se realice cabalmente todos los procedimientos descritos en los Numerales 9.1 y 9.2

Si las ventas efectivamente soportadas son inferiores al 90% de las ventas cubiertas, el pago de las compensaciones, si hay lugar a ellas, se hará de acuerdo con el porcentaje efectivamente soportado. Si efectivamente se soporta un 90% de las ventas cubiertas o más, se otorgará el 100% de la compensación a que haya lugar.

9.4 DISTRIBUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES: Los participantes inscritos directamente, de acuerdo con lo descrito en el Numeral 6.3.1, tendrán derecho a la totalidad de la compensación, de acuerdo con las ventas cubiertas efectivamente soportadas y los rangos establecidos en el Numeral 9.3.

La industria o la comercializadora internacional que inscriba indirectamente productores primarios y que haya consignado el porcentaje correspondiente del costo de la(s) cobertura(s), tendrá derecho al pago del 10% de la compensación si hubiese lugar a ello. El 90% restante de la compensación será del ó los productores inscritos indirectamente, si hubiese lugar a ello. Estas compensaciones, en caso de que ocurran, se girarán directamente a cada uno de los beneficiarios según la distribución descrita anteriormente y según la participación individual en las ventas totales cubiertas y demostradas.

Para el caso de las industrias o comercializadoras de los subsectores contemplados en el Numeral 6.3.3., y que hayan consignado el porcentaje correspondiente del costo de la(s) cobertura(s), éstas tendrán derecho al pago del 80% de la compensación, si hubiere lugar a ello. El 20% restante de la compensación será consignado a los respectivos Fondos de Fomento Algodonero, Cacaotero, Tabacalero y Hortifrutícola, si hubiere lugar a ello, para ser distribuido a través de programas especiales a los productores primarios de estos subsectores.

9.5 PAGO DE LA COMPENSACIÓN: Una vez registrado el soporte de las ventas que corresponda, FINAGRO compensará, si hubiese lugar a ello, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles después del vencimiento de las coberturas. Se descontará de todos los pagos por concepto de compensaciones, los gastos relacionados con el Gravamen a los Movimientos Financieros. Los pagos se harán exclusivamente mediante el sistema de gerencia electrónica PSE.

10. OFERTA DE COBERTURAS CAMBIARIAS: FINAGRO se abstendrá de tomar las coberturas, cuando no exista oferta de coberturas por opciones por parte de las entidades financieras, en casos de extrema volatilidad en el mercado cambiario, en situaciones adversas que incrementen el costo de la prima de forma inusual.

De acuerdo con lo anterior, el participante en el Programa acepta que la entrega a FINAGRO de la porción que le corresponde del costo de la cobertura, no obliga a esta entidad a tomar la(s) cobertura(s) solicitada(s).

En el evento en que se realice la toma de cobertura FIANGRO informará a los beneficiarios de este hecho exclusivamente mediante comunicaciones electrónicas a los correos registrados en el SEPC en el momento de la inscripción o consultando la información que también se comunicará en la Web de FINAGRO.

11. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS: Las coberturas solicitadas por los productores son compradas al día hábil siguiente a su solicitud, debido a que se aceptan registros de inscripción hasta las 5 P.M. Por consiguiente el costo efectivo de compra de las opciones (prima) puede aumentar o disminuir según la tendencia del mercado en el momento de la negociación.

El porcentaje de la prima que debe pagar el participante incluye un 6% sobre la parte de la prima que cancela el beneficiario, destinado al fondo de contingencias del Programa. En el caso en que el costo de las coberturas haya aumentado al momento de la compra, se subsanará la diferencia con los recursos del fondo de contingencias. Si el incremento en el costo de las coberturas supera el 6% de la porción de la prima pagada por el productor, el MADR asumirá dicha diferencia. No obstante, FINAGRO está facultado para suspender la compra de coberturas en los eventos descritos en el Numeral 10.

Adicionalmente, dado que el costo total a pagar por las coberturas puede haber aumentado al día siguiente de la solicitud, el porcentaje a pagar por el MADR también puede haber aumentado. En consecuencia, el monto que debe descontarse del presupuesto del Programa, a medida que se van tomando coberturas, es el que efectivamente se desembolsa para su compra.

12. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS A LOS PRIVADOS: Sólo en caso de agotamiento de los recursos públicos que le impidan al productor elegible acceder al Programa, por la consignación de un valor inexacto o por la suspensión en la toma de coberturas prevista en el Numeral 9, el valor consignado podrá ser reintegrado al participante por parte de FINAGRO en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. En el evento en que los recursos se reintegren al participante, se descontará de todos los pagos los gastos relacionados con Gravamen a los Movimientos Financieros

13. VERIFICACIONES: El MADR podrá realizar en cualquier momento de manera selectiva, verificaciones aleatorias a los productores beneficiarios, en particular de la documentación remitida al Programa. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, el MADR o FINAGRO se reservan la facultad de iniciar las acciones legales de rigor.

14. SERVICIO AL CLIENTE Y SOPORTE TÉCNICO: Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a la participación en el Programa o la operación del SEPC, los participantes pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 018000117727 o al correo electrónico coberturas@finagro.com.co.

15. CAMBIOS AL INSTRUCTIVO: El MADR se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo. Todo cambio deberá ser publicado en la página Web en la cual se publique el Instructivo inicial, con el objeto de garantizar el principio de publicidad de las actuaciones de la administración.